

2011

ARTÍCULO 1º El presente contrato se aplicará al servicio de Agua Potable Rural de NALHUITAD el que es administrado y gestionado por el Comité para el Progreso de Nalhuitad, representado por su Directorio

REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 2º Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- Arreglo o conexión domiciliar: la cañería y accesorios que partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entregan el agua potable hasta un metro adentro, desde la línea de edificación de la propiedad del socio.
- Consumo: cantidad de agua potable registrada por el micromedidor, destinada a satisfacer las necesidades domésticas, de los socios del servicio y que es medido en metros cúbicos.
- Comité: organismos comunitarios a los que se les ha entregado la responsabilidad de administrar, operar y mantener los servicios rurales de Agua Potable.
- Costa de incorporación: suma de dinero estipulada por el Comité que cada socio deberá

COMITÉ PARA EL PROGRESO DE NALHUITAD

entenderá también como aporte al capital inicial o simplemente aporte al capital del Comité.

- Extensión de la Red: cualquier prolongación de la red inicialmente instalada.

SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL

- Línea de edificación: la formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino.

"APR NALHUITAD"

- Red Pública: la que sirve para llevar el agua desde la fuente hasta las conexiones domiciliarias.
- Socio: aquella persona que representando a un grupo familiar usuario del servicio, se encuentra inscrita en el libro de registro de socios del Comité.
- Tarifa: valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela mensualmente al Comité, por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad.
- Usuario: aquella persona que hace uso del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3º El agua potable que suministran los servicios rurales, será destinado exclusivamente a abastecer a los socios para la bebida y usos domésticos. Sólo en casos calificados el Comité se podrá destinar el agua para otros fines.

2011

ARTÍCULO 4º Sin perjuicio de las atribuciones de control supervigilancia, que corresponden desarrollar a otros organismos del Estado, la supervisión técnica, administrativa y contable del servicio de agua potable, le corresponderá a la Directiva del Comité para el Progreso de Nalhuitad, en su conjunto, quienes a su vez nombran como delegado al Tesorero en ejercicio del Comité, quien actuará para todos los fines requeridos en la gestión operativa del servicio.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente contrato se aplicará al servicio de **Agua Potable Rural de NALHUITAD** el que es administrado y gestionado por el Comité para el Progreso de Nalhuitad, representado por su Directorio.

ARTÍCULO 2º Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Arranque o conexión domiciliaria: la cañería y accesorios que partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entregan el agua potable hasta un metro adentro, desde la línea de edificación de la propiedad del socio.
- b) Consumo: cantidad de agua potable registrado por el micromedidor, destinada a satisfacer las necesidades domésticas, de los socios del servicio y que es medido en metros cúbicos.
- c) Comités: organismos comunitarios a los que se les ha entregado la responsabilidad de administrar, operar y mantener los servicios rurales de Agua Potable.
- d) Cuota de Incorporación: suma de dinero estipulada por el Comité que cada socio deberá cancelar por derecho a conectarse a la red pública y contar con agua potable domiciliaria. En el caso de los servicios nuevos y mejoramiento de los existentes el concepto se entenderá también como aporte al capital inicial o simplemente aporte al capital del Comité.
- e) Extensión de la Red: cualquiera prolongación de la red inicialmente instalada.
- f) Fondo de Mantención y Reposición: el formato por una parte de los ingresos por tarifas por otros conceptos, y que tiene por objeto, financiar los gastos de asistencia técnica, reparaciones de equipo que se requiera para el normal funcionamiento del servicio.
- g) Línea de edificación: la formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino.
- h) Red Pública: el conjunto de cañerías y accesorios, que sirven para llevar el agua desde la fuente hasta las conexiones domiciliarias.
- i) Socio: aquella persona que representando a un grupo familiar usuario del servicio, se encuentra inscrita en el libro de registro de socios del Comité.
- j) Tarifa: valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela mensualmente al Comité, por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad.
- k) Usuario: aquella persona que hace uso del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3º El agua potable que suministren los servicios rurales, será destinado exclusivamente a abastecer a los socios para la bebida y usos domésticos. Sólo en casos calificados el Comité se podrá destinar el agua para otros fines.

ARTÍCULO 4º Sin perjuicio de las atribuciones de control supervigilancia, que corresponda desarrollar a otros organismos del Estado, la supervisión técnica, administrativa y contable del servicios de agua potable, le corresponderá a la Directiva del Comité para el Progreso de Nalhuitad, en su conjunto, quiénes a su vez nominan como delegado al Tesorero en ejercicio del Comité, quién actuará para todos los fines requeridos en la gestión operativa del servicio.

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5º El Comité estará obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, a fin de evitar interrupciones en el Servicio, debiendo además, proporcionar a sus socios agua potable en la calidad y cantidad determinadas en el proyecto de las obras, o en sus modificaciones posteriores aprobadas por la Directiva del Comité.

ARTÍCULO 6º El Comité para el Progreso de NALHUITAD, contratará el personal necesario para operar el servicio tanto en los aspectos operativos como administrativos. Para ocupar él o los cargos, el Comité deberá llevar a concurso la selección del postulante, previa exposición de sus funciones y medición de aptitudes. La selección final corresponderá al Directorio a proposición del delegado del Comité. La remuneración que signifique su contratación, además de las Leyes Sociales y beneficios serán de cargo del Comité. El o los trabajadores deberán ceñirse estrictamente, para el cumplimiento de sus funciones, a las instrucciones escritas del Directorio emanadas de su contrato de trabajo u otras que expresamente se le indiquen. El contrato de trabajo deberá efectuarse conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º Será responsabilidad del operador del servicio efectuar una prolija revisión y mantención de las instalaciones a fin de asegurar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación. Para estos efectos se ceñirá estrictamente a lo establecido por el directorio, el delegado del Comité y a las obligaciones que estipule el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 8º Para financiar las reparaciones y reposiciones que el Comité deba efectuar en el servicio de agua potable, deberá concurrir al fondo de mantención y reposición, creado para tal efecto. De extinguirse o verse ostensiblemente menguado este fondo, será responsabilidad de la Directiva definir el valor de una cuota extraordinaria la que podrá ser exigible por una vez o cargo mensual a convenir.

ARTÍCULO 9º El Comité mantendrá un registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalación, de conexiones domiciliarias y reparaciones menores. Estas personas deberán ceñirse estrictamente a las normas e instrucciones impartidas por el Directorio para la ejecución de trabajos en el servicio y presentar presupuesto previo para su aprobación.

ARTÍCULO 10º Los trabajos de mejoramiento en el servicio, tales como nuevos arranques, extensiones de redes, etc., contratados por el Comité u otro ente, deberán ser aprobados, supervisados y recepcionados por el Directorio o el perito profesional que éste designe para tal efecto.

ARTÍCULO 11º Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no sea el operador del servicio u otro profesional autorizado por escrito, para estos fines por el Comité, para hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias, intervenir en los equipos motobombas y demás instalaciones del servicio.

ARTÍCULO 12º Los trabajos de mejoramientos en el servicio contratados por el Comité u otro ente señalado en el artículo anterior, deberán ser aprobados, supervisados y recepcionados por el Directorio o el perito profesional que éste designe para tal efecto.

ARTÍCULO 13º El Comité deberá someter a la aprobación de la asamblea, toda proposición de extensión, nuevos arranques, mejoramiento a la red, o de cualquier parte del servicio; atendiendo a la factibilidad técnica que el proyecto o la obra determine.

ARTÍCULO 14º Para proceder con nuevos arranques o extensiones de redes, los interesados deberán cumplir con los siguientes pasos:

- a) Llenar una solicitud de factibilidad, la que será sometida a la aprobación del Directorio. Estas solicitudes antes de ser aprobadas por el Directorio del Comité, serán consultadas en su factibilidad al asesor o perito técnico del Comité, con el objetivo de asegurar el buen servicio a las nuevas incorporaciones.
- b) Cancelar los aportes, cuotas o derechos de incorporación correspondientes lo que le otorga la obligación de participar como socio del Comité para el Progreso de Nalhuítad.
- c) Cancelar el valor íntegro de la extensión, el arranque y su costo de instalación. Si son varias las personas solicitantes, los gastos serán prorrateados entre todas ellas.
- d) Cumplir con lo dispuesto en el título tercero sobre instalaciones domiciliarias.

Este procedimiento comenzará a regir, para el caso de la solicitud de nuevos arranques, a partir de un año de la fecha de traspaso de las instalaciones al Comité.

ARTÍCULO 15º Las obras de extensión de redes, serán inspeccionadas y aprobadas por el Directorio o en su defecto por el operador del servicio, previamente autorizado por el Directorio.

ARTÍCULO 16º Las extensiones de redes y los nuevos arranques, una vez efectuados, pasarán a ser parte del Servicio y por tanto quedarán bajo la propiedad y la administración exclusiva del Comité, no correspondiéndole ningún derecho sobre ella a quién haya intervenido en su financiamiento íntegro o parcial.

TÍTULO III DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 17º Las conexiones domiciliarias tendrán un diámetro único de 13mm (1/2"). La instalación de conexiones de otra dimensión, sólo serán autorizadas por el Directorio. Todas ellas llevarán llaves de paso, ubicada antes de la línea de edificación.

ARTÍCULO 18º El Directorio del Comité, será el único autorizado para permitir la instalación de conexiones domiciliarias y medidores, una vez que se comience a explotar el servicio.

ARTÍCULO 19º Será responsabilidad del socio, cancelar el valor de las reparaciones que se deban efectuar en la conexión domiciliaria, hasta la llave de paso más cercana al inmueble o vivienda. Sólo el operador del servicio estará facultado para retirar los medidores cuando estos presenten fallas.

ARTÍCULO 20º El Directorio exigirá en todos los arranques nuevos, la instalación de medidores de consumo, para lo cual el socio deberá cancelar el total de su valor y los gastos de instalación. Una vez instalados, deberán velar por su conservación.

ARTÍCULO 21º El socio que sea sorprendido alterando el funcionamiento del medidor, será sancionado por el Directorio, con una multa en dinero, equivalente a 5 UF, sin perjuicio de las acciones

legales que podrá iniciar el Directorio contra el socio. Esta multa se incorporará a la cuenta mensual del respectivo socio.

ARTÍCULO 22º Las instalaciones interiores conectadas al agua potable, no podrán en ningún caso conectarse a otro sistema de agua, como ser noria, pozo u otro existente o futuro y que no forme parte del servicio de agua potable de la localidad. Así mismo, no se podrá instalar una cañería de agua potable atravesando otra de alcantarillado o de desagüe, en forma que el agua quede en peligro de ser contaminada.

ARTÍCULO 23º Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sean por mangueras, cañerías plásticas o cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos u otra vivienda dentro de la propiedad.

ARTÍCULO 24º El socio que sea sorprendido transgrediendo el párrafo anterior será sancionado con una multa de 5 UF. Esta multa se incorporará a la cuenta mensual del respectivo socio.

ARTÍCULO 25º Los socios facilitarán el acceso a sus inmuebles o viviendas, a los encargados del servicio y dirigentes del Comité con el exclusivo objeto de velar con el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. En el caso de negativa, cuando existan presunciones fundadas del incumplimiento de estas disposiciones los encargados podrán requerir la intervención de las autoridades competentes, llegando en último caso al corte del suministro desde el collarín, pasando previamente por aplicación de multas según lo acordado con anterioridad por el Directorio.

ARTÍCULO 26º Cuando se requiera de un sistema de impulsión mecánico para abastecer una vivienda, no podrá este surtirse directamente de la red, sino a través de una cámara o depósito especial de separación que permita aislar y proteger de todo riesgo de contaminación del Agua Potable.

TÍTULO IV DE LOS APORTES, TARIFAS Y OTROS PAGOS

ARTÍCULO 27º En el caso de morosidad por sobre 2 meses (sesenta días) se procederá al corte del suministro de agua potable

ARTÍCULO 28º Los socios que se incorporen con posterioridad a la puesta en marcha del Servicio, deberán cancelar el aporte inicial, debidamente reajustado, más el valor de los materiales del arranque y la mano de obra. Estos valores pasarán a incrementar los fondos del Comité. El plazo de cancelación será convenido entre el socio y el Comité. El valor del aporte como cuota de incorporación al Comité se fija en U.F. y se encuadra en los valores que el Comité ha cobrado normalmente y que equivalen a 2 U.F.

ARTÍCULO 29º El Comité deberá reajustar sus tarifas durante el primer semestre de cada año. Estas se fijarán de acuerdo a los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio que preparará el delegado del Comité con el apoyo del asesor o perito técnico. Este reajuste debe considerar el costo de reposición de los elementos, de modo que con el producto de ellas, se cubran sin problemas los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y se mantenga un fondo de mantención, reposición e inversión.

ARTÍCULO 30º La tarifa inicial del servicio de agua potable del Comité será el siguiente:

1. CARGO FIJO MENSUAL	
DESCRIPCIÓN	Cargo Fijo Mensual
Domiciliario	\$ 3.620
Institucional	\$ 4.520
Comercial	\$ 5.430
Industrial	\$ 7.240

2. CARGO VARIABLE	
Consumo mensual (M3)	Cargo Variable Mensual por cada M3
0 -10.	\$ 501
11 -20.	\$ 652
21 - 50.	\$ 752
51 -100.	\$ 877
101 - 200.	\$ 1.003
200 o más	\$ 1.253

Estas tarifas propuestas por el Directorio han sido acordadas por la Asamblea celebrada el 02/10/11. Asimismo considerarán en revisión, durante los primeros seis meses de funcionamiento del Servicio. Terminado este período, el Comité basándose en la tarifa inicial, fijará la tarifa definitiva de forma de asegurar el sistema en operación de manera óptima.

ARTÍCULO 31º El Directorio deberá fijar o proponer a la Asamblea, las tarifas que se aplicarán en los diferentes tipos de servicios.

ARTÍCULO 32º El Comité emitirá boletas y facturas, por los pagos de los consumos de agua potable. Éstos se harán por mes vencido dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al del vencimiento. Será responsabilidad de los usuarios concurrir a la oficina del Comité (ubicado a un costado de la sede de la JJVV de Nalhuitad) a cancelar el servicio. El Comité realizará las lecturas durante la última semana de cada mes y mantendrá en la oficina el comprobante de lectura de consumo de cada usuario.

ARTÍCULO 33º Cuando en un inmueble o vivienda no exista consumo, será obligación del socio cancelar el cargo fijo.

ARTÍCULO 34º Las instituciones de derecho público o privado existentes en la localidad, estarán obligadas a cancelar las tarifas por los consumos que se efectúen en sus recintos y deberán nombrar un representante para que los represente en la Asamblea de Socios.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 35 Toda infracción al presente Reglamento cometida por el socio que no tenga contemplada una pena especial, será sancionada con una multa de 2 UF. La reincidencia será penada de acuerdo a la Ley Nº18119 artículo 5º descrito a continuación.

ARTÍCULO 36 Serán causales de suspensión del suministro de agua potable a un socio:

- a) El atraso de más de sesenta días (2 meses), sin causa justificada, en el pago de sus tarifas.
- b) El atraso de más de sesenta días, sin causa justificada, en el pago de aportes al capital inicial o cuotas de incorporación.
- c) La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, la venta de agua potable a terceros o cuando se compruebe que ha causado daños a las instalaciones o a los bienes del Comité. El costo de la reposición del suministro de agua potable, será equivalente a 0,5 UF desde el collarín y a 0,5 UF desde el medidor, valor que se incorporará en la cuenta mensual respectiva.

ARTÍCULO 37 Previa cancelación de las deudas, multas, intereses y costos de reposición, será repuesto el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 38 En el caso de constatarse la existencia de una conexión domiciliaria o de una instalación clandestina, el propietario o socio del respectivo inmueble deberá cancelar una multa equivalente a 5 UF. Esta multa se incorporará en la cuenta mensual respectiva. Además, el socio estará obligado a cumplir en el plazo de un mes con los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento, para ejecutar la conexión por el derecho a conectarse al servicio en el plazo que lo fije el Comité.

TÍTULO VI

NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ARTÍCULO 39 El Comité estará obligado a mantener en su oficina, los siguientes libros foliados y archivados, además de la siguiente documentación:

- a) Libro de registro de socios, con todos los datos de identificación de cada uno de ellos.
- b) Libro de actas, donde se dejará constancia de los acuerdos tomados en asambleas generales de socios o en reuniones de Dirigentes del Comité.
- c) Libro de caja, donde se registrará diariamente todo el movimiento contable del Comité.
- d) Planillas de control de tarifas y aportes, donde se registrará, periódicamente, las cancelaciones que hagan los socios, por estos conceptos.
- e) Archivo de documentación y correspondencia.
- f) Archivos de egresos incluyendo pago de imposiciones, impuestos y liquidación de remuneraciones.
- g) Contrato de Trabajo.
- h) Libreta de banco.
- i) Inventario.
- j) Libro de asistencia de personal.
- k) Libro de ventas diarias.
- l) Libro o cuaderno de visitas.
- m) Copia de las autorizaciones de Cargas Familiares y credencial de Fonasa de los trabajadores.
- n) Libro de reclamos y sugerencias.
- o) El presente Reglamento y el Estatuto del Comité.
- p) Cada fin de mes el funcionario administrativo deberá entregar al operador del servicio una nómina de todos aquellos Usuarios que tengan dos meses de atraso en el pago de sus tarifas de agua. En el caso de existir un solo funcionario ejecutará sólo la labor.

- q) El operador o quién la Directiva determine deberá entregar a cada uno de los usuarios de la nómina, un aviso de corte de suministro, corte que deberá ejecutarse a los 10 días de entregado el aviso.
- r) Si al momento de ejecutar el corte se presentara alguna dificultad, el operador deberá informar por escrito al Directorio o su Delegado.
- s) El procedimiento antes descrito es de exclusiva responsabilidad de la parte operativa.
- t) El Directorio del Comité, el delegado y el operador del servicio queda liberado de otorgar nuevos plazos respecto de los morosos de sus servicios.
- u) En la reunión mensual del Directorio los trabajadores deberán informar en detalle del resultado de esta gestión.

ARTÍCULO 40 En ningún caso los dirigentes podrán ocupar cargos remunerados por el Comité.

ARTÍCULO 41 Para cumplir con lo establecido en el Título II Art. 11, dentro de los quince días siguientes a la incorporación de el(los) trabajador(es) del Comité, se procederá a celebrar por escrito el respectivo Contrato de Trabajo, que se extenderá en tres ejemplares suscrito por ambas partes quedando un ejemplar en poder del trabajador, uno en poder del Comité y uno en poder del contador del Comité.

ARTÍCULO 42 Las modificaciones del Contrato de Trabajo se consignarán por escrito al dorso de los ejemplares del mismo o en documentos anexos firmados por ambas partes. No será necesario modificar los contratos para consignar por escrito los aumentos derivados de reajustes legales de remuneraciones. Sin embargo, aún en este caso, la remuneración del trabajador deberá aparecer actualizada en los contratos por lo menos una vez en el año, incluyendo los referidos reajustes.

ARTÍCULO 43 El trabajador no podrá abandonar el lugar de su trabajo durante el horario señalado en el contrato, sin la autorización del Presidente o administrador del Comité, salvo para la hora de su colación.

ARTÍCULO 44 Es obligación de los trabajadores:

- a) Respetar y cumplir las órdenes que le imparta su jefe directo y autoridades superiores del Comité para el Progreso de NALHUITAD.
- b) Observar buen comportamiento, orden y disciplina en la ejecución de sus actividades en el Comité.
- c) Realizar el trabajo para el que ha sido contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba.
- d) Cumplir con el horario de trabajo.
- e) Guardar reserva absoluta de todos los asuntos que en razón de su cargo le confía el Comité.
- f) Cuidar de la conservación de los elementos, útiles y enseres de trabajo que estén a su disposición y de las especies que tenga a su cuidado, obligándose a responder de la pérdida, deterioro o desperfecto que sufran por su culpa.
- g) En el caso de los empleados que reciban uniforme, será obligatorio el uso de éste de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta el Comité.
- h) Comunicar todo desperfecto que advierta en los medios de trabajo que afecten la seguridad personal.
- i) Cumplir las normas de seguridad para la realización de su trabajo.

- j) Dar aviso oportuno a su jefe inmediato o a quien corresponda, de su ausencia por causa justificada.
- k) Marcar o firmar debidamente y a la hora efectiva, los controles de entrada y salida tanto para los efectos del cómputo de la jornada de trabajo ordinaria, como para el tiempo extraordinario de trabajo.
- l) Comunicar dentro de 48 horas de sucedido, todo cambio de domicilio para ser considerado en el contrato de trabajo y en su respectiva hoja de vida.
- m) Los trabajadores que deban atender público y a socios, lo harán siempre en forma deferente y atenta, actuando además, con prontitud y eficiencia en lo que corresponda.
- n) Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que el comité le requiera relativos a situaciones personales o de familia, que sean necesarios producto de la relación contractual existente.

ARTÍCULO 45 De las prohibiciones:

El personal estará sujeto a las prohibiciones que particularmente determine el contrato de trabajo respectivo y que, en general, este Reglamento interno establece. En consecuencia, está prohibido a los trabajadores:

- a) Ejecutar y celebrar contratos en representación del Comité que excedan de sus atribuciones propias. Las obligaciones sobrevinientes contraídas con infracción a esta norma, serán de la exclusiva responsabilidad del trabajador que hubiere actuado en el acto o contrato.
- b) Realizar conexiones, reposiciones u otras instalaciones por cuenta propia sin orden o autorización de los directivos o administrador responsable del Comité. Dedicarse durante las horas de trabajo a negocios, trabajos o asuntos personales, ajenos a sus labores o atender dentro de las oficinas a personas extrañas a las actividades del Comité o a su personal.
- c) Utilizar los recursos del Comité, para sus actividades particulares, salvo casos calificados por el Presidente o administrador del Comité.
- d) Revelar datos o antecedentes que hayan conocido con motivo de sus relaciones con el Comité cuando se les hubiere encargado reserva de ellos.
- e) Introducir al Comité elementos foráneos que revistan alto riesgo o afecten los bienes o información de ésta.
- f) Introducir estimulantes o bebidas alcohólicas al lugar de trabajo o trabajar bajo el estado de estas drogas.
- g) Faltar al trabajo o abandonarlo en horas de labor sin el permiso correspondiente.
- h) Atrasarse continua y reiteradamente en la hora de llegada al Comité.
- i) Agredir de hecho o de palabra a Jefes Superiores, Dirigentes o compañeros de labor y provocar o alentar riñas entre ellos.
- j) Portar armas de cualquier especie en horas y lugares de trabajo del Comité.
- k) Causar intencionalmente o actuando con negligencia culpable daños a las maquinarias, herramientas, instalaciones, etc.
- l) Negociar cualquier regalía que otorgue el Comité (ropa de trabajo, herramientas, etc)

ARTÍCULO 46 Los trabajadores que se han incorporado al Comité y que hayan servido más de un año tendrán anualmente un feriado de 15 días hábiles con derecho a sueldo íntegro.

ARTÍCULO 47 El feriado es un derecho irrenunciable, se otorgará preferentemente en la época en que se registre menor carga laboral, debiendo ser solicitado por escrito con un mes de anticipación a lo menos y no serán compensables en dinero para los trabajadores en servicio.

No obstante lo anterior, si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, dejase de prestar servicios al Comité por cualquier causa, se le pagará el tiempo que por concepto de feriado le corresponda. Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio percibirá una indemnización equivalente a la remuneración integral calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación y el término de sus funciones.

ARTÍCULO 48 El feriado deberá ser continuo, pero el exceso sobre diez días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 49 En cualquier caso el Directorio deberá respetar las normas laborales establecidas en el código del Trabajo y la relación laboral deberá sustentarse en base del respecto y consideración mutua además de la adecuada comunicación y los Directivos sostendrán reuniones informativas con el personal dependiente de éstos, en la medida que sea necesario.

ARTÍCULO 50 Los dirigentes titulares activos del Comité quedarán exentos del pago de cargo fijo y/o el cargo variable hasta 15 metros cúbicos según se acuerde internamente por el Directorio del Comité. Sobrepasado este límite cancelarán sólo el valor de los metros cúbicos que ocupen demás.

Este beneficio le será suspendido al directivo que no concorra, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas de Directorio.

El Artículo anterior es una forma de compensar a los dirigentes por el trabajo desinteresado que realizan.

ARTÍCULO 51 Los dirigentes y trabajadores recibirán fondos por rendir que cubran gastos de combustible, pasajes, alimentación y alojamiento cuando corresponda a actividades fuera de la localidad, correspondientes al Comité, debiendo presentar sus respectivos respaldos.

ARTÍCULO 52 Los montos máximos autorizados para este tipo de actividades serán fijados una vez al año por el Directorio, quedando estipulado en el respectivo libro de actas y deben ajustarse a los valores razonables del mercado. En caso que actividades extras excedan al monto fijado por el Directorio deberán ser expresamente autorizados por éste en una nueva acta.

ARTÍCULO 53 Cuando se trate de salidas fuera de la localidad, con cualquier motivo, que realicen los trabajadores, ésta deberá quedar estipulada en un libro de salidas y en un documento simple que autorice el cometido de servicio por parte del directorio, a objeto de estar en condiciones de respaldar al trabajador frente a un posible accidente del trabajo en el transcurso de esa salida.

ARTÍCULO 54 El presente Reglamento será revisado una vez al año por el Directorio y la asamblea (02 de octubre de cada año), entregándose las modificaciones en calidad de anexos al Reglamento.

ARTÍCULO 55 Los beneficios generales a incorporar en el contrato que se determine con los trabajadores serán los siguientes:

- a) Reajustabilidad de sueldo de acuerdo al IPC cada 12 meses, en el mes de noviembre de cada año.
- b) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias de un equivalente al 30% del sueldo bruto.
- c) 5 días de permiso con goce de remuneraciones en el año, no sucesivos ni acumulativos.

ARTÍCULO 56 Beneficios adicionales para las secretarías(os) administrativas(os):
a) Horario de trabajo que se determinará una vez se disponga con su contratación.

ARTÍCULO 57 Beneficios adicionales para los operadores:

- a) Un par de zapatos de seguridad, que se repondrá cada vez que se presente la prenda deteriorada.
- b) Un par de botas de agua, que se repondrá cada vez que se presente la prenda deteriorada.
- c) Un traje de agua, que se repondrá cada vez que se presente la prenda deteriorada.
- d) Una perchera para preparar cloro, que se repondrá cada vez que se presente la prenda deteriorada.
- e) Una máscara con filtro u otra clase de mascarilla, para la preparación de cloro, que se repondrá cada vez que se presente la prenda deteriorada.
- f) Un casco de seguridad el que se repondrá conforme a su fecha de vencimiento.
- g) Un chaleco refractario, que se repondrá cada vez que se presente la prenda deteriorada.
- h) Un par de guantes cada vez que lo necesite.

TÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 58 Como una forma de asegurar el cumplimiento de este Reglamento, una vez puesto en marcha el servicio y durante el primer mes de operación, sea como socio antiguo o nuevo, le será entregado un ejemplar numerado de este reglamento. Esto constará en un registro, firmado por el usuario. Este procedimiento sirve para encuadrar las obligaciones y derechos de las partes en función del Servicio de Agua Potable que presta el Comité para el Progreso de NALHUITAD y que se rigen por este documento.
